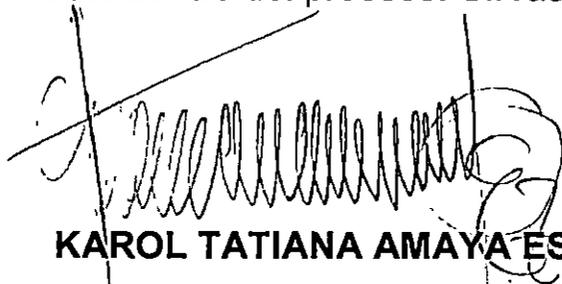


SECRETARÍA. Bogotá D.C., veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00401** de **NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ** contra **MARIA ARGENIS ORJUELA ORTEGON**, informando que obra devolución de despacho comisorio y solicitud del apoderado del tercero interviniente dentro del proceso. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 27 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, obra devolución de despacho comisorio No. 010 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal - Tolima, en donde, según lo proveído por el Juzgado comisionado mediante auto del 9 de febrero de 2022, dispuso devolver el asunto al presente despacho, como quiera que la parte interesada en el adelantamiento de la diligencia de secuestro, no tuvo interés en su práctica y no justificó su inasistencia a la diligencia convocada, actuación que se dispone **INCORPORAR** sin tramitar a las diligencias.

Así las cosas, se evidencia la inactividad de la parte ejecutante en el presente proceso y su falta de interés para continuar con el mismo, pues sus actuaciones se estructuran sobre la base de una presunción de negligencia, omisión, descuido o inactividad de parte, al no

comparecer a las actuaciones o diligencias procesales que le son debidas.

Así las cosas, como quiera que no fue posible efectuar la diligencia de secuestro y se requiere agotar las instancias procesales que por ley competen, por **Secretaría Comisionese** nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal – Tolima, con el propósito de que procedan a efectuar el **SECUESTRO** del derecho real de usufructo del que la ejecutada *MARIA ARGENIS ORJUELA ORTEGON* tiene sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 357-7597, de dirección Casa Lote de la Carrera 5 N° 10 -74, Espinal – Tolima., adelantando la correspondiente diligencia. **Líbrese Despacho Comisorio** observando las motivaciones de este proveído, adjuntando los insertos del caso, para que sea tramitado por la parte actora.

Se **REQUIERE** al ejecutante **NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ** que adelante las diligencias que le corresponden y que en un término no mayor a treinta (30) días le imparta nuevamente trámite pertinente al despacho comisorio aquí dispuesto, de conformidad con el art. 317 No. 1 del C.G.P., so pena de declarar el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Para tal efecto, el apoderado deberá solicitar cita previa a través del correo electrónico jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co para la entrega del despacho comisorio referido.

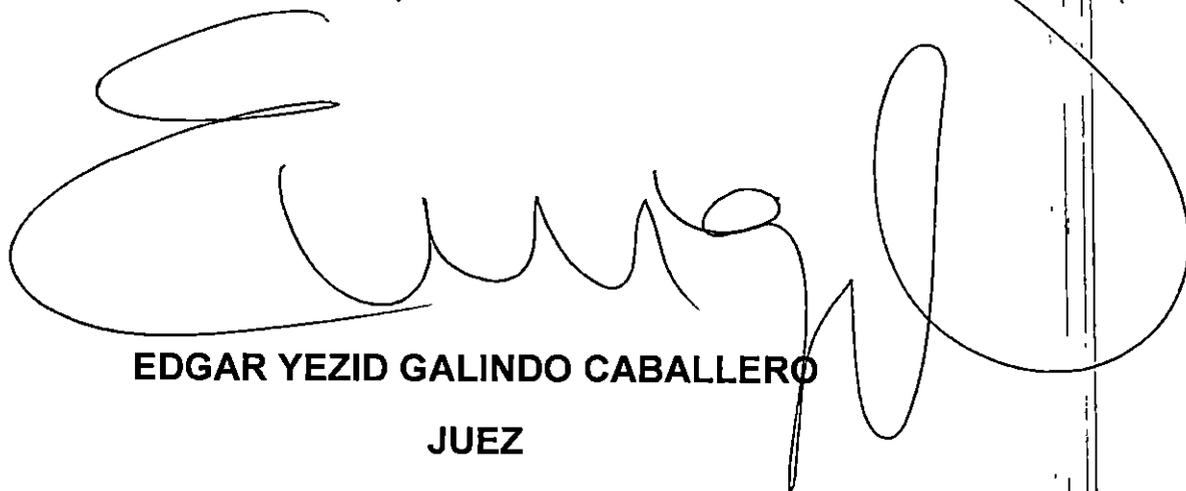
Por **Secretaría** contrólese el término otorgado, de acuerdo a las disposiciones del art 317 Numeral 1 del C.G.P.

Ahora bien, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado del tercero interviniente, en punto al levantamiento del embargo decretado, es del caso señalar que conforme a lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P. numeral 1, este se debe solicitar por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas y si los hubiere,

por aquel y estos, así las cosas no se configuran los presupuestos procesales para acceder a la solicitud del petente.

Se le aclara al apoderado del tercero interviniente que, en lo que respecta a la solicitud de las copias, mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022, este despacho procedió a remitirle copia del expediente ejecutivo (fl. 99) conforme a lo proveído en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

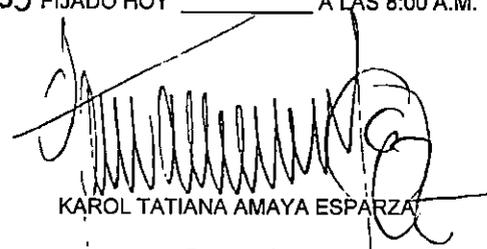
Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

12 8 ABR. 2022

NUMERO **53** FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria